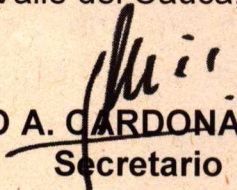


INFORME SECRETARIAL: Solicita el apoderado judicial de la parte demandante aceptar el desistimiento de un codemandado, el mismo ya se encuentra notificado. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 25 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 443
RADICACION 2017-00464

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 25 NOV 2022

Ante la petición realizada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por NORLES VIERA BEJARANO, contra ARISTIDES ALVAREZ ESPINOZA y COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., el Juzgado realiza las siguientes consideraciones:

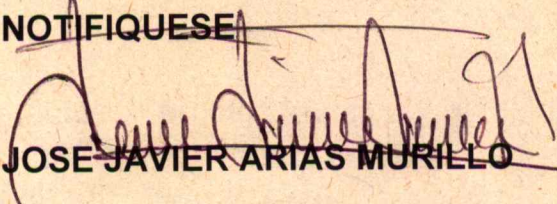
1. Indica el profesional en su escrito de solicitud, que no ha sido posible la notificación del codemandado ARISTIDES ALVAREZ ESPINOSA, empero se evidencia en el expediente que existe constancia de notificación por aviso del mismo, de conformidad con los documentos aportados por el mismo profesional, así:
 - La citación para diligencia de notificación personal, fue entregada el 06/07/2021 por la empresa de correo (fl. 84).
 - La notificación por aviso, fue entregada el 28/07/2021, aunque se indicó que se rehusó a firmar, el envío fue entregado (fl. 107).
2. Por su parte, de conformidad con le art. 314 del CGP, el apoderado profesional así posea las facultades para desistir, lo puede hacer, pero de las pretensiones de la demanda, y en los artículos subsiguientes se autoriza el desistimiento de ciertos actos procesales como recursos, pero no de sujetos procesales.
3. Entenderá el Despacho, que en caso de persistir en la solicitud, que se trata de una reforma de la demanda, en la que sí es posible prescindir de alguna de las partes, lo cual se deberá hacerse con observancia del artículo 93 del Código General del Proceso, para lo cual deberá cumplir con todas y cada una de sus exigencias.

Dadas las anteriores circunstancias anotadas y antes de admitir o rechazar la solicitud impetrada por el profesional, se requiere al mismo, a fin de que indique si lo que pretende es prescindir del codemandado Aristides Álvarez Espinoza invocando la figura del desistimiento, o la reforma de la demanda; o si por el contrario dado que se encuentra notificado el mismo, continuará con el trámite respectivo.

Por último, y en aras de atender los principios de legalidad y de economía procesal, dado que la abogada Lucero Muñoz Romero, quien representa judicialmente a la sociedad demandada renunció al poder conferido, empero no aportó la constancia de comunicación de dicha renuncia a la empresa de transporte, se requiere a ésta última a fin de indique si fueron comunicados de dicha renuncia y si constituirán nuevo profesional para su representación.

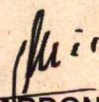
Notifíquese por Estado la presente decisión a las partes, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

J U E Z

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. - 042 de fecha
28 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario